



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120230027600**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JHON HAROLD GIRALDO SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.594.460 y a cargo de **DANIEL CORDERO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.009.696, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de acuerdo al título allegado:

**PAGARÉ N° 001**

1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40207154. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Angie Paola Rojas Mateus, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**